



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/08/15
Publicación	2019/12/25
Vigencia	2019/12/26
Expidió	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5768 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo.- Gobierno del Estado 2018-2024.

LA MAESTRA EN DERECHO KARLA ALINE HERRERA ALONSO, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 64, FRACCIÓN I, 75 Y 82, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 22 Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO 1º y 13, FRACCIONES I Y II DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los Órdenes de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad, todos los Órdenes de Gobierno, deberán observar lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales, de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Mientras que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el pasado 8 de febrero fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual en su Disposición Transitoria Tercera, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 de dicho instrumento normativo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Aunado a lo antes expuesto el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, del que forma parte este Colegio Estatal, tiene definidos siete valores institucionales: Respeto a la persona, Compromiso con la sociedad, Responsabilidad, Comunicación, Cooperación, Mentalidad positiva y calidad, los cuales forman parte de la identidad y la labor cotidiana del personal que presta sus servicios en este Organismo. Así mismo, para fomentar una actuación integral del personal se considera conveniente adicionar cinco valores institucionales, siendo éstos: Gratitud, Vocación, Rectitud, Disciplina y Perseverancia.



En cumplimiento a lo anterior y considerando que resulta necesario establecer los elementos normativos que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética de todos los servidores públicos, a través de los principios rectores siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal administrativo, de base o confianza, académico y docente, adscrito al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, independientemente de su régimen de contratación.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto especificar la manera en que el personal adscrito al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos en todos sus niveles y durante el ejercicio de sus funciones, deben aplicar y sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Administración Pública Estatal, así como a los valores institucionales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I.- Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
- II.- Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;



- III.- Colegio, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos;
- IV.- Comité, al Comité de Ética del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos;
- V. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
- VI.-Personal, a todos los trabajadores administrativos, académicos, docentes, de base o confianza, adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
- VII- Unidades Administrativas, a la Dirección General y Planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES, REGLAS DE INTEGRIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 4. El personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Colegio, observará los principios rectores, valores, reglas de integridad y valores institucionales establecidos en el presente Código, para el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional y el combate a la corrupción, para lo cual deberán suscribir una carta compromiso.

Artículo 5. Los principios rectores que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Profesionalismo;



- h) Objetividad;
- i) Transparencia;
- j) Rendición de Cuentas;
- k) Competencia de Mérito;
- l) Eficacia;
- m) Integridad; y,
- n) Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 4.

Artículo 6. Los valores que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- a) Interés Público;
- b) Respeto;
- c) Respeto a los derechos humanos;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Equidad de género;
- f) Entorno cultural y ecológico; y,
- g) Liderazgo.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en su artículo 5.

Artículo 7. Las Reglas de Integridad que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- a) Actuación pública;
- b) Información pública;
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- d) Trámites y servicios;
- e) Recursos humanos;



- f) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- g) Control interno;
- h) Desempeño permanente con integridad;
- i) Cooperación con la integridad; y,
- j) Comportamiento digno.

Se entenderá que por cada una de las Reglas de Integridad antes señaladas lo que al efecto conceptúa el Código de Ética en sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Artículo 8.- Con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios educativos que presta el Colegio, su personal observara las siguientes Reglas de Integridad:

- I. Respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos prestando sus servicios a todas las personas de forma respetuosa eficiente e imparcial sin discriminación, ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. Aplicar para la solución de conflictos que sean de su conocimiento el interés superior de la niñez y los derechos humanos de los alumnos;
- III. Brindar atención oportuna, congruente y respetuosa a las solicitudes que se le presenten sea de manera verbal o escrita, canalizando los asuntos que escapen de sus atribuciones en un plazo prudente;
- IV. Cumplir con su jornada laboral, procurar la puntualidad y aprovechar el tiempo destinado a las actividades educativas a su cargo;
- V. Evitar anteponer problemas familiares o personales para la toma de decisiones que vinculen a la comunidad educativa;
- VI. Mantener un comportamiento digno para conservar espacios de trabajo y educativos libres de hostigamiento y acoso sexual y laboral; así mismo, evitarán agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar física, verbalmente o por algún medio al alumnado, personal superior y subordinado, compañeros y compañeras de trabajo;
- VII. Otorgar un trato digno y cordial a los alumnos sin conceder privilegios o preferencias, ejerciendo sus funciones de manera objetiva sin discriminación;



- VIII. Observar los lineamientos internos que emita el Colegio para regular el ejercicio de las funciones de su personal; y,
- IX. Abstenerse de realizar acciones que demeriten el prestigio del Colegio.

Artículo 9. Los valores institucionales que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Respeto a la persona: El personal considera a cada una de las personas con las que se relacionan tanto en el Colegio como en las instituciones del sector público, privado y social ya sea nacional o extranjero, como individuos dignos de atención y consideración, con interés más allá de lo meramente profesional y laboral;
- II. Compromiso con la sociedad: El personal considera a la sociedad como la beneficiaria de su trabajo, reconociendo la importancia de su participación en la determinación de nuestro rumbo;
- III. Responsabilidad: El personal goza de la confianza necesaria para tomar sus propias decisiones dentro de su ámbito de competencia y asumir el resultado de su actuación en el trabajo;
- IV. Comunicación: El personal fomenta la fluidez de la comunicación institucional, lo que implica claridad en la transmisión de ideas e información, así como una actitud responsable por parte del receptor;
- V. Cooperación: El personal impulsa el trabajo en equipo, respetando las diferencias, complementando esfuerzos y construyendo con las aportaciones de los demás;
- VI. Mentalidad positiva: El personal enfrenta los retos con una visión de éxito, considerando que siempre habrá una solución para cada problema y evitando la inmovilidad ante la magnitud de la tarea a emprender;
- VII. Calidad: El personal hace las cosas bien siempre desde la primera vez, teniendo en mente a la persona o área que hará uso de nuestros productos o servicios, considerando qué es lo que necesita y cuándo lo necesita;
- VIII. Gratitud: El personal se siente agradecido por la confianza que el Colegio deposita en ellos y expresa su reconocimiento contribuyendo al logro de los objetivos de la institución y a su mejora continua;



- IX. Vocación: El personal realiza sus actividades por convicción y mantiene una actitud de servicio hacia los demás;
- X. Empatía: El personal tiene la capacidad de ponerse en el lugar del otro para lograr mayor comprensión, colaboración y motivación de sus integrantes;
- XI. Disciplina: El personal cumple con sus deberes de manera ordenada y metódica, ajustándose a las políticas, lineamientos y normas del Colegio con el propósito de obtener los mejores resultados; y,
- XII. Perseverancia: El personal se esfuerza de manera continua para alcanzar los objetivos del Colegio, buscando soluciones a las dificultades que se le presenten.

Artículo 10. El personal en el desempeño de sus funciones fomentará en los alumnos del Colegio una formación integral basada en los valores institucionales, con la finalidad de que sean reconocidos en su entorno como personas de alta calidad humana.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 11. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética del Colegio, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Dirección General del Colegio, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Subdirección de Planeación, Evaluación y Administración de Recursos, en carácter de Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica;
- IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona señalada como presunta responsable, como Vocal; y,
- V. El Titular del Órgano Interno de Control.



Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, a excepción del Titular del Órgano Interno de Control quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 12. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar conforme la normativa aplicable;
- II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del Colegio, el Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte del personal del Colegio en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;
- IV. Determinar las acciones tendientes para que el personal del Colegio, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable;
- V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los trabajadores, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.
- VI. Emitir exhortos, amonestaciones y la suspensión en el trabajo sin goce de sueldo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y LA INTERPRETACIÓN

Artículo 13. El personal que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código o las normas de las que se deriva, puede incurrir en las faltas e infracciones señaladas en las Leyes de Responsabilidades; cuando el incumplimiento o falta a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y a este Código de Conducta no amerite el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, el Comité de Ética podrá emitir exhortos, amonestaciones y la suspensión en el trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, debiendo remitir copia de la documentación al expediente del trabajador.



En este caso, se tomarán las medidas necesarias para que a través de un Acta Circunstanciada levantada por el superior jerárquico se escuchen las manifestaciones de la persona señalada como presunta responsable.

Artículo 14. En caso de inobservancia del presente Código, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

Artículo 15. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 16. En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento el Comité de Ética del Colegio resolverá lo conducente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de agosto de 2019.

**MTRA. KARLA ALINE HERRERA ALONSO
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA**